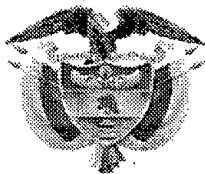


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ZULMA LIZBETH HERRERA GUERRERO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00523-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del veinticinco (25) de julio de 2012 (fl. 182).

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiéndole al Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado